

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, pendiente decir sobre solicitud de corrección del nombre de la entidad demandante; se indicó erradamente en la providencia que aprueba la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Supía, 26 de agosto de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 666

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Referencia
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: TULIO HERNÁN MONTOYA SÁNCHEZ
Radicado: 2021-00096

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse sobre la corrección de las providencias en el proceso de la referencia, con relación al nombre de la entidad demandante.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del proceso, toda providencia en que se haya incurrido en un error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, siempre que dichas palabras estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisado el expediente, se puede establecer que el nombre completo la entidad demandante corresponde a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y no la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A., y con el ánimo de no causar inconvenientes en futuro se hará la corrección pertinente.

Siendo aplicable la norma en comento, no solamente cuando se ha incurrido en errores puramente aritméticos, sino además en aquellos casos, como el que

ahora nos ocupa, donde se incurrió en una alteración involuntaria; es que este Despacho Judicial procede a corregir tal providencia.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR de conformidad con el artículo 286 del C.G.P; las providencia de agosto 19 de 2021 dentro de este proceso EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA indicando que el nombre correcto de la entidad demandante es BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Téngase para todos los efectos del presente proceso, las indicaciones dadas en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 133 del 27 de agosto de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA